

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 02 de agosto de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda digital radicada el 18 de julio de 2023.

El expediente contiene los siguientes documentos: Escritura 10276 hipoteca, Pagaré No. 7112320010775; endoso en procuración; otro sí pagaré; Certificado de Tradición No. 100-198812; Resolución 03 de 2012; Certificado de existencia y representación de BANCOLOMBIA S.A. y de AECOSA; Certificado Registro Nacional de abogados, copia simple de vinculación.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho esta demanda ejecutiva de única instancia para la efectividad de la GARANTÍA REAL formulada a través de endosatario en procuración por BANCOLOMBIA S.A. con NIT 890.903.938-8 frente a WILDER DANIEL ARANGO MARÍN identificado con C.C. No. 16.073.063, procede el Despacho a librar mandamiento de pago.

TÍTULO VALOR

Como título base de ejecución fue allegado el siguiente documento suscrito por la parte demandada a favor de la entidad demandante, así:

PAGARÉ No. 7112 320010775

GIRADOR:	WILDER DANIEL ARANGO MARÍN
VALOR:	\$39.550.000
EXPEDICIÓN:	2013/01/31
VENCIMIENTO:	2033/01/31
PLAZO:	240 MESES – 20 AÑOS
INICIO:	31 DE ENERO DE 2013 EN CUOTAS MENSUALES
INTERESES PLAZO:	12.75% ANUAL
PRIMERA CUOTA:	\$437.148,41 PESOS

OTRO SÍ AL PAGARÉ NÚMERO 71990010775

SUSCRITO POR: WILDER DANIEL ARANGO MARÍN Y PAULA ANDREA GIRALDO MORA.

Concede prórroga de SEIS (6) meses, para el pago del capital pactado y los intereses causados, contados desde el 30 de septiembre de 2021.

PRIMER PLAZO: El plazo pactado se adicionará en SEIS (6) cuotas mensuales, equivalente al mismo número de cuotas prorrogadas.

Suscrito el otro sí en Manizales el día 30 de noviembre del año 2021.

Mediante **Escritura Pública número 10276** del 28 de diciembre de 2012, el señor WILDER DANIEL ARANGO MARÍN constituyo hipoteca de cuantía indeterminada a favor de BANCOLOMBIA S.A. sobre un inmueble identificado con folio de matrícula **100-198812**, lote terreno con vivienda nueva de interés social, casa número once (11) de la Manzana 24, que hace parte de la urbanización Puerta del Sol, ubicada en la calle 82D número 2F – 65 de Manizales – Caldas.

En el sub- litem manifiesta la abogada de la entidad bancaria que la obligación contenida en el **Pagaré No. 7112 320010775**, que el demandado incurrió en mora el 01 de marzo de 2023.

CONSIDERACIONES

La presente demanda reúne las formalidades del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y artículo 468 del mismo código.

El pagaré reúne los requisitos exigidos por el Artículo 422 del Código de Procedimiento Civil, pues se trata de cancelar unas obligaciones claras, expresas y exigibles por parte del deudor.

Es por lo que habrá de librarse mandamiento de pago en la forma que este Despacho lo considera legal conforme al artículo 430 del Código General del Proceso, o sea por las cuotas de capital en mora y los intereses corrientes causados, y por el capital insoluto e intereses de mora.

En cuanto a las costas, se decidirá en su debida oportunidad procesal, al igual que el avalúo y la venta en pública subasta del bien inmueble garantizado con la hipoteca.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCOLOMBIA S.A. contra WILDER DANIEL ARANGO MARÍN, por las siguientes sumas de dinero:

CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 7112 320010775:

a. Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (**\$29.132.994**) M/CTE, por concepto de capital insoluto.

b. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, 12.75% ANUAL, desde el día siguiente al vencimiento de la última cuota causada (**1/08/2023**) y hasta el pago total de la obligación.

c. Por las cuotas vencidas y no pagadas, así:

1. Por concepto de cuota de fecha **28/02/2023** por valor de **\$137.310**

1.2. Por los intereses de plazo **\$299.839** causados desde el 01/02/2023 al 28/02/2023.

1.2. Por los intereses de mora desde el **01/03/2023** hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, 12.75% ANUAL.

2. Por concepto de cuota de fecha **31/03/2023** por valor de **\$138.690**

2.1. Por los intereses de plazo **\$298.458** causados desde el 01/03/2023 al 31/03/2023.

2.2. Por los intereses de mora desde el **01/04/2023** hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, 12.75% ANUAL.

3. Por concepto de cuota de fecha **30/04/2023** por valor de **\$140.084**

3.1. Por los intereses de plazo **\$297.065** causados desde el 01/04/2023 al 30/04/2023.

3.2. Por los intereses de mora desde el **01/05/2023** hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, 12.75% ANUAL.

4. Por concepto de cuota de fecha **31/05/2023** por valor de **\$141.492**

4.1. Por los intereses de plazo **\$295.657** causados desde el 01/05/2023 al 31/05/2023.

Auto notificado por estado del 10 de agosto de 2023

4.2. Por los intereses de mora desde el **01/06/2023** hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, 12.75% ANUAL.

5. Por concepto de cuota de fecha **30/06/2023** por valor de **\$142.914**

5.1. Por los intereses de plazo **\$294.235** causados desde el 01/06/2023 al 30/06/2023.

5.2. Por los intereses de mora desde el **01/07/2023** hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, 12.75% ANUAL.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el mandamiento de pago de conformidad con los artículos 291-292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la LEY 2213; advirtiéndole a la parte demandada disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los que corren simultáneamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.100-198812** propiedad del demandado.

CUARTO: Líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para que informe los efectos de la inscripción de la medida.

QUINTO: Sobre costas se decidirá en su debida oportunidad procesal, al igual que el avalúo y la venta en pública subasta del bien inmueble garantizado con la hipoteca.

SEXTO: Reconocer personería judicial la **Dra. ENGI YANINE MITCHELL DE LA CRUZ portadora** de la T.P. No.281.727 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante según el endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Firmado Por:

Auto notificado por estado del 10 de agosto de 2023

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de754d2e45f328e12b617dc18e21f210defd4b94ce88729d178dc5b5738269e**

Documento generado en 09/08/2023 04:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>